

RESOLUCION GERENCIAL N° 000890 -2024-GSATDE/MDSA
Santa Anita, **30 SEP. 2024**

VISTO:

El Documento Externo N° 9452-2024 de fecha 31/05/2024 y Documento Externo N° 15385-2024 de fecha 10/09/2024, presentado por el administrado JUAN MUÑOZ ESPINOZA, identificado con DNI N° 09069839; con domicilio Ubicado en el Jr. Las Golondrinas N° 431 Mz. F1 Lt. 06, Urbanización Santa Anita, Distrito de Santa Anita; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31/05/2024 mediante Documento Externo N° 9452-2024, el administrado JUAN MUÑOZ ESPINOZA, solicita la prescripción de la obligación tributaria contenida en el Fraccionamiento del año 2005, respecto del predio ubicado en el Jr. Las Golondrinas N° 431 Mz. F1 Lt. 06, Urbanización Santa Anita, Distrito de Santa Anita, registrado a nombre de la contribuyente MUÑOZ ZAPATA OLGA ROSSANA IVETTE (código N° 13451).

Que, el Sistema de Gestión Tributaria – SIGET de la Administración Tributaria, registra a la contribuyente MUÑOZ ZAPATA OLGA ROSSANA IVETTE (código N° 13451), como responsable de las obligaciones del predio ubicado en el Jr. Las Golondrinas N° 431 Mz. F1 Lt. 06, Urbanización Santa Anita, Distrito de Santa Anita.

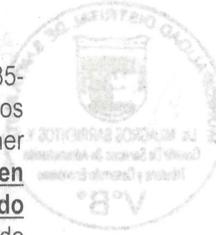
Que, el Artículo 47° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-203-EF, establece que la prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y período de forma específica. Señala también que, cuando en una solicitud no contenciosa el deudor tributario no señale expresamente el tributo y/o infracción y período materia de su pedido de forma específica, el órgano encargado de resolver requiere la subsanación de dicha omisión dentro del plazo de diez (10) días hábiles. Vencido dicho plazo sin la subsanación requerida, se declara la improcedencia.

Que, el Artículo 23° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2013-EF, establece que para presentar declaraciones y escritos, acceder a información de terceros independientes utilizados como comparables en virtud a las normas de precios de transferencia, interponer medios impugnatorios o recursos administrativos, desistirse o renunciar a derechos, la persona que actúe en nombre del titular deberá acreditar su representación mediante poder por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario designado por la Administración Tributaria o, de acuerdo a lo previsto en las normas que otorgan dichas facultades, según corresponda.

Que, asimismo el numeral 5) del artículo 136° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente.

Que, de la revisión del Documento Externo N° 9452-2024, se advierte que el administrado recurrente no cumple con los requisitos establecidos para admitir a trámite su solicitud, siendo que no acredita con documento legalizado para representar en este caso a la contribuyente MUÑOZ ZAPATA OLGA ROSSANA IVETTE (código N° 13451), el mismo que constituye requisito para admitir a trámite su solicitud acorde a lo establecido en los artículos 23° y 47° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-203-EF.

Que, acorde a lo establecido en los artículos 23° y 47° del TUO del Código Tributario citado precedentemente, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones con fecha 19/07/2024 notificó al administrado recurrente con la Carta N° 0846-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, requiriéndole para que cumpla con presentar carta poder legalizado vigente, que lo acredite como representante de la contribuyente MUÑOZ ZAPATA OLGA ROSSANA IVETTE (código N° 13451). Para tal efecto, se concedió a la administrada el plazo de 15 días hábiles, computados a partir del día siguiente a la notificación de la Carta N° 0846-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA.



Que, mediante Documento Externo N° 15385-2024 de fecha 10/09/2024, el administrado JUAN MUÑOZ ESPINOZA, da respuesta a lo solicitado mediante Carta N° 0846-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, señalando que la titular del predio materia de la presente solicitud, que es su hija reside en el extranjero más de 30 años, sin embargo no acredita con documento legalizado para representar en este caso a la contribuyente MUÑOZ ZAPATA OLGA ROSSANA IVETTE (código N° 13451). En tal sentido a la fecha, ha transcurrido en exceso el plazo concedido al administrado siendo que no ha cumplido con subsanar las observaciones al Documento Externo N° 9452-2024.

Que, mediante Informe N° 1047-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 24/09/2024, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, opina porque se Declare Improcedente la solicitud de prescripción de la obligación tributaria contenida en el Fraccionamiento del año 2005, respecto del predio ubicado en el Jr. Las Golondrinas N° 431 Mz. F1 Lt. 06, Urbanización Santa Anita, Distrito de Santa Anita, registrado a nombre de la contribuyente **MUÑOZ ZAPATA OLGA ROSSANA IVETTE (código N° 13451)**, presentado por el administrado JUAN MUÑOZ ESPINOZA, siendo que el administrado ha omitido con presentar documento legalizado para actuar en representación de la Titular del predio materia de la presente solicitud, ello acorde a lo establecido en los artículos 23° y 47° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2013-EF.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de prescripción de la obligación tributaria contenida en el Fraccionamiento del año 2005, respecto del predio ubicado en el Jr. Las Golondrinas N° 431 Mz. F1 Lt. 06, Urbanización Santa Anita, Distrito de Santa Anita, registrado a nombre de la contribuyente **MUÑOZ ZAPATA OLGA ROSSANA IVETTE (código N° 13451)**, presentado por el administrado JUAN MUÑOZ ESPINOZA, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente Resolución, al administrado JUAN MUÑOZ ESPINOZA, en el domicilio señalado en el Jr. Las Golondrinas N° 431 Mz. F1 Lt. 06, Urbanización Santa Anita, Distrito de Santa Anita.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, **el cumplimiento** de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico